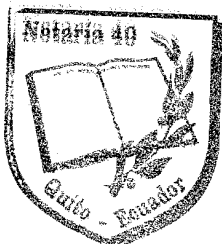


DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

P.A.

[illegible]

CUANTÍA: us \$ 1,000.00



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

(DI 3^a

COPIAS)

100000



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA GERENCIA CORPORATIVA
GERENSA SOCIEDAD ANÓNIMA
QUE OTORGA LA SRTA.
MARÍA ISABEL HIDALGO BUENO
Y EL SEÑOR

PABLO SEBASTIÁN ARAUJO CORONEL

CUANTÍA: USD . \$ 1.000,00

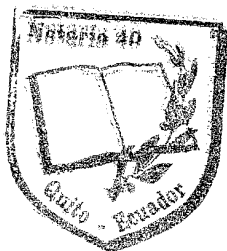
(DI 4a

COPIAS)

P.A.

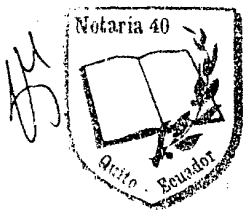
Cons.gerensa.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO (5) de AGOSTO del dos mil CUATRO, ante mí, doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores, María Isabel Hidalgo Bueno, por sus propios y personales derechos; y el señor Pablo Sebastián Araujo Coronel, por sus propios y personales derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que procede de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía GERENCIA CORPORATIVA GERENSA S.A. que se otorga de conformidad con las



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, la señorita María Isabel Hidalgo Bueno por sus propios y personales derechos, y el señor Pablo Sebastián Araujo Coronel por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse por si mismos. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará GERENCIA CORPORATIVA GERENSA S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación: GERENCIA CORPORATIVA GERENSA S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. Artículo



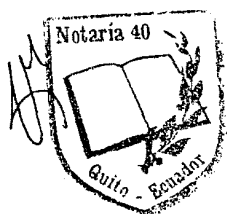
Tercero.- Objeto: La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: La representación y administración en todos los ámbitos de compañías nacionales e internacionales incluyendo la representación legal, análisis realización y gerencia de operaciones, esquematización implementación y gerencia de proyectos. El asesoramiento corporativo, técnico y profesional en las materias: tributaria, contable, construcciones, operaciones, informática y de sistemas, publicidad, imagen, marketing tanto a personas naturales como a personas jurídicas brindando estos servicios a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio. La compra, venta, exportación, importación arrendamiento y comercialización de todo tipo de bienes muebles, tales como equipos de oficina, de computación, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial. La compra, venta, arrendamiento, usufructo, anticresis de bienes inmuebles en general. Artículo Cuarto: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. Artículo Quinto.- Plazo y Duración: El



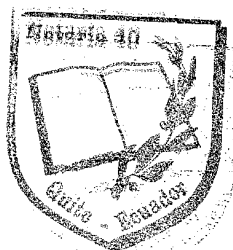
plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva de este documento en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. Artículo Sexto.- Disolución y Liquidación: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.-
Capital social: El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,000.00), dividido en MIL acciones
ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.00) cada una. Artículo

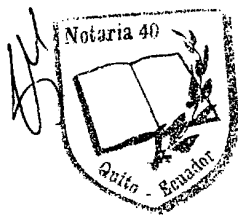
Octavo.- Referencias legales.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPÍTULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones: Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. Artículo Décimo.- Expedición de Títulos: Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Primer Director Ejecutivo y el Segundo Director Ejecutivo de la Compañía. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas el titular posea o parte de éstas. Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales: En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo



relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, los Directores Ejecutivos y el Presidente Ejecutivo si la Junta de Accionistas decidiera nombrarle por ser conveniente para los intereses de la Compañía. A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero .- Composición de la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Designar, remover o aceptar la renuncias de los miembros del Directorio, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, f) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos cuando corresponda; g) Nombrar al Comisario de la Compañía; h) Nombrar al Presidente Ejecutivo de la Compañía cuando el giro de los negocios de la Compañía así lo requiera y sea conveniente para los intereses de la Compañía, determinando sus atribuciones, facultades, limitaciones, período



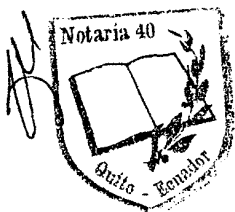
de funciones y remuneración; i) Nombrar, remover y fijar la remuneración de los demás gerentes internos de la Compañía, quienes no tendrán la representación legal; j) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; k) Examinar, cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía; l) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; m) Fijar los límites máximos hasta por los cuales los Directores Ejecutivos individualmente pueden obligar a la Compañía; n) Autorizar a los Directores Ejecutivos de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; o) Impartir instrucciones al Directorio de la Compañía; p) Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria: El Primer Director Ejecutivo o el Segundo Director Ejecutivo de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Directorio, el Presidente Ejecutivo en caso de que haya sido nombrado y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del Presidente Ejecutivo cuando sea nombrado puede ser conjunto; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria: El Primer Director Ejecutivo o el Segundo Director Ejecutivo de la Compañía convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren



necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de dos directores principales o él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En éste lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del



capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. Artículo Vigésimo.- Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado de la Compañía, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número



de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

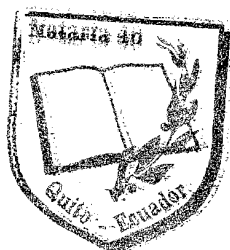
Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas: Las Juntas Generales serán presididas por el Primer Director Ejecutivo de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o la persona que en cada sesión se eligiere para el efecto. El Segundo Director Ejecutivo actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc.

B. EL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Quinto.- Del Directorio: El Directorio de la Compañía se compone de cinco (5) Directores Ejecutivos, elegidos

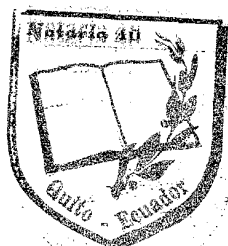


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

por la Junta General de Accionistas que también podrá elegir si lo considerará necesario un Director suplente por cada principal. Los Directores Ejecutivos serán elegidos por un período de cinco (5) años. Para ser Director Ejecutivo principal no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Directores serán designados en orden numérico del primero al quinto. Los miembros del Directorio elegirán de entre sus miembros al Presidente del Directorio. Artículo Vigésimo Sexto.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones del Directorio: El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria expresa del Presidente del Directorio y, extraordinariamente, cuando la convoquen al menos, dos Directores Ejecutivos principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de Directores Ejecutivos principales. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico, confirmada por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos tres Directores y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente. Artículo Vigésimo Séptimo.- Atribuciones y deberes del Directorio: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas e innovaciones que crea convenientes; d) Nombrar, remover y fijar la remuneración del personal de la Compañía. e) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General; f) Conocer los balances, informes y demás cuentas que le sean



presentados; g) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Directores Ejecutivos de la Compañía; h) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. C. DE LOS DIRECTORES EJECUTIVOS.- Artículo Vigésimo Octavo.- Designación: Los Directores Ejecutivos serán designados en orden numérico sin perjuicio de lo cual sus atribuciones son semejantes salvo las excepciones señaladas en este Estatuto. Si alguno de los Directores Ejecutivos faltare será inmediata y automática reemplazados por quien le sigue en orden numérico. Artículo Vigésimo Noveno.- Representación legal de la Compañía: La representación legal de la Compañía en juicio o fuera de él, será ejercida indistintamente por cualquiera de los cinco Directores Ejecutivos pudiendo hacerlo individual o conjuntamente. Artículo Trigésimo.- Atribuciones y deberes de los Directores Ejecutivos: Son deberes y atribuciones de los Directores Ejecutivos: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Supervigilar la gestión del personal de la Compañía; c) Firmar las obligaciones de la Compañía de manera individual; d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; e) Formular a la Junta General de Accionistas y al Directorio las recomendaciones que consideren convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; g) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; h) Formular balances e inventarios



al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE

FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Primero.- Comisarios: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO,

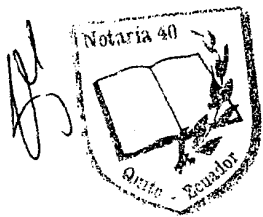
BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Segundo.-

Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo Trigésimo Tercero.- Balances: No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Directorio, el informe del Presidente Ejecutivo en caso de que haya sido nombrado y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. Artículo

Trigésimo Cuarto.- Reserva Legal: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.

Artículo Trigésimo Quinto.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el



efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. CAPÍTULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Sexto.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. Artículo Trigésimo Séptimo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave. Artículo Trigésimo Octavo: Normas Supletorias: Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS que regirán a la Compañía GERENCIA CORPORATIVA



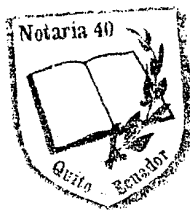
GERENSA S.A. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES:

Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco del Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:*****

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
Maria Isabel Hidalgo Bueno	US \$500.00	500	50%
Pablo Sebastián Araujo Coronel	US \$500.00	500	50%
TOTAL	US \$1,000.00	1000	100%

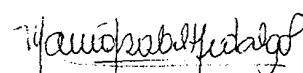
QUINTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar para que a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el

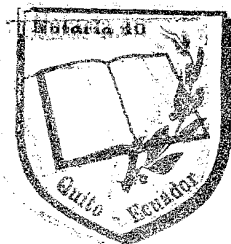
DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



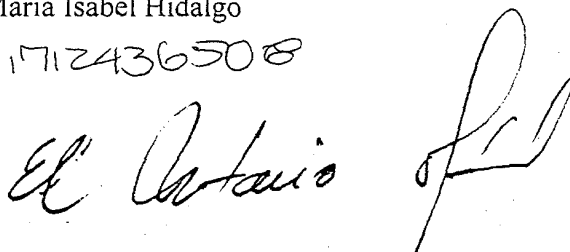
establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. - (firmado) doctor David Benalcázar, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta (N° 7780) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sebastián Araujo Coronel
c.c. 171503869-9


f) María Isabel Hidalgo
c.c. 1712436508



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



22-500

GUADALUPE 37150/38100-0
BARROSO CORONEL PABLO SEBASTIAN
16 DICIEMBRE 1979
PICHINCHA, CUITO/VERACRUZ
04 A 123 92640
PICHINCHA, CUITO
GONZALEZ GARCIA 79



P. Barroso Coronel

1000 VALLEHERMOSA 10000-0000
100000
GUADALUPE 100000000
PABLO SEBASTIAN BARROSO
BARROSO CORONEL
CUITO 100000000
22/01/2007

9878943



000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

84 - 0035
NUMERO

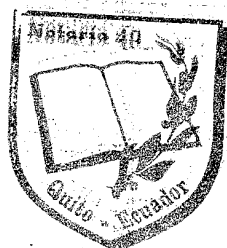
1715038699
CEDULA

ARAUJO CORONEL PABLO SEBASTIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

QUITO
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

010030

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 17324344-1

NOMBRES Y APELLIDOS: RICARDO BUENO MARTA PARRA

FECHA DE NACIMIENTO: 21 SEPTIEMBRE 1975

LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYACANILLO SANTA PASCALA

SEXO: M TOMO: 004-E ORD: 03768

CIUDAD Y CANTON: QUITO

PROFESION: CONSERVADOR 1975

Firma del Cedulaado: Ricardo Bueno

Firma del Cedulaado



CECULA DE CIUDADANIA *****

NACIONALIDAD: ECUATORIANA IND. DACT: 11/03/2000

ESTADO CIVIL: CONJUGADO

INSTRUCCION: ESTUDIANTE PROF. OCUP: CONSERVADOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RICARDO BUENO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUISITA ALICIA BUENO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 11/03/2000

FECHA DE CADUCIDAD: 11/03/2005

Firma de la Autoridad: [Firma]

1014352-00



000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION



51 - 0310
NUMERO
1712436508
CEDULA
HIDALGO BUENO MARIA ISABEL
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

130006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7019358

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARAUJO CORONEL PABLO SEBASTIAN

Fecha Reservación: 27/07/2004

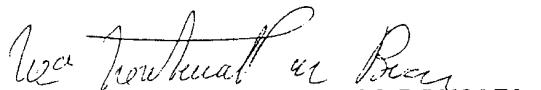
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GERENCIA CORPORATIVA GERENSA S.A.

Aprobado 1083708

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 25/10/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 05 AGO 2004

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON QUITO

000012



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito,

05/08/2004

Mediante comprobante No. 042-000009, el (la) Sr. MARIA ISABEL HIDALGO BUENO

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1.000.00

para INTEGRACION DE CAPITAL de GERENCIA CORPORATIVA GERENSA S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

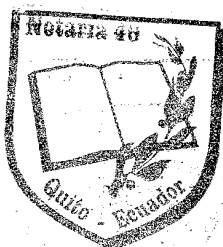
MARIA ISABEL HIDALGO BUENO	US.\$.	500.00
PABLO SEBASTIAN ARAUJO CORONEL	US.\$.	500.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US\$. 1.000.00

OBSERVACIONES:

Sin tasa.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA REPUBLICA
Diego Salazar Murillo
JEFE DE NEGOCIOS
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA REPUBLICA

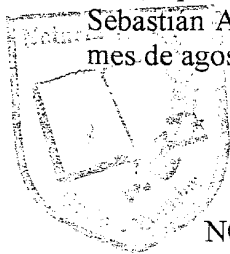


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

AUT.011

512000

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA GERENCIA CORPORATIVA GERENSA S.A., que otorgan los señores María Isabel Hidalgo Bueno y Pablo Sebastián Araujo Coronel, firmada y sellada en Quito, a los cinco días del mes de agosto de dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

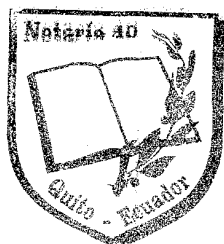
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

000013

ZÓN: Mediante resolución N° 04.Q.IJ.3068, de fecha 09 de Agosto del 2004, dictada por la doctora María Elena Granda A., Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía Gerencia Corporativa GERENSA S.A.- Tome nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada Gerencia Corporativa GERENSA S.A.- Quito, a once de agosto del dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIA CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO



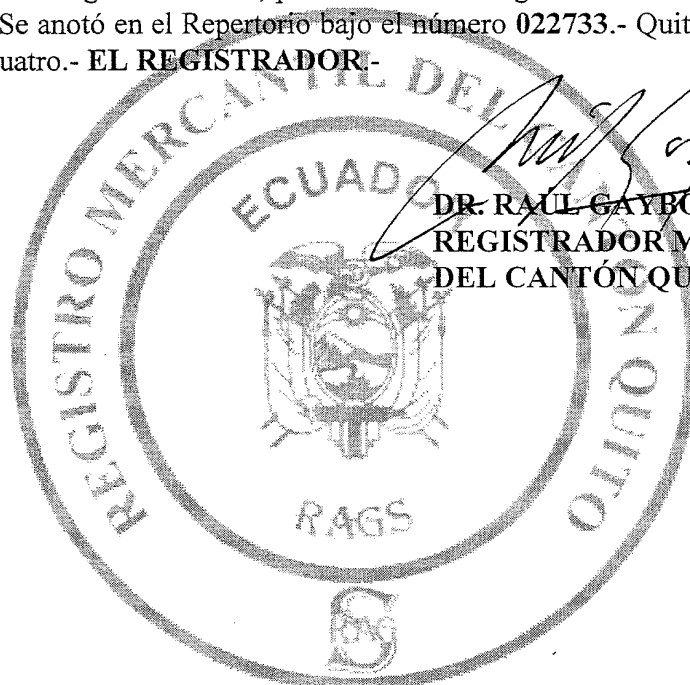
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL SESENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de agosto del año 2.004, bajo el número **2133** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"GERENCIA CORPORATIVA GERENSA S.A."**, otorgada el cinco de agosto del año 2.004, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **022733**.- Quito, a veinte de agosto del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**:-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-